

10398 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de aguas superficiales al Ayuntamiento de Foz, derivadas del río Oro, en término municipal de Foz (Lugo).*

El Ayuntamiento de Foz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oro, en término municipal de Foz (Lugo), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Foz autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Oro de 62,50 litros por segundo continuos, equivalentes a un caudal instantáneo de 150 litros por segundo durante diez horas diarias, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al Municipio de Foz y parroquias de Cangas, Nois, Villarcnte y núcleo de Forján, de la parroquia de Mondoñedo, en término municipal de Foz (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de treinta y seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, una vez tratadas en la estación depuradora, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 5.400 metros cúbicos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamiento legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión. Para los vertidos al mar, solicitará autorización de las autoridades competentes.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas y ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10399 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Hinojosos y Quintanar de la Orden (expediente número 8.726).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 3 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Angel Campayo Ochoa el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Hinojosos y Quintanar de la Orden, provincias de Cuenca y Toledo (expediente número 8.726), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Los Hinojosos y Quintanar de la Orden, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 25 y 15 viajeros sentados, respectivamente, en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,9668 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,145020 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluyente grupo b).

Madrid, 22 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—3.797-A.

10400 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Grijoa y el empalme de su carretera con la comarcal C-545 (empalme de Arantón), expediente 9.247.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 18 de marzo de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Finisterre, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Grijoa y el empalme de su carretera con la comarcal C-545 (empalme de Arantón), provincia de La Coruña, como hijuela del servicio de igual clase V-1.312 de Corcubión a La Coruña (expediente número 9.247), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Juan de Grijoa y el empalme de Arantón, de 5,7 kilómetros, pasará por Vilar y Mallón del Cid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta entre San Juan de Grijoa y Santa Comba, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.312.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.312. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluyente b) en conjunto con el servicio base V-1.312.

Madrid 22 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—3.799-A.